parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o li-cencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminaexportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En ol sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado esde el 4 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la respectado de composible la referencia de especial de estados podráns de composible la referencia de estados podráns de composible de comp tante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico e perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- ro 165).

 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

 Orden el Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 531.

 Orden lel Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentre de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34380

ORDEN de 3 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Qui·nica Sintética, Socie-dad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos pro-ductos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos materias primas y la exportación de civersos productos químicos, autorizado por Crden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Quimica Sintética, S. A.», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcalá de Henares (Madrid) y N. I. F. A-280008167, en el sentido de variar la posición estadistica establecida para la mercancía de importación 11) cloruro de palmitilo, que debe ser en lugar de la señalada: P. E. 29.14.69.9.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde Segundo.—Las exportaciones que se hayan ejectuado desde el 8 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 22 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1983.—El Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34381

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23.A).

El Decreto 918/1968, de 2 de mayo (*Boletín Oficial del Estado de 26 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones esta resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta resolución-tipo quedó sin efecto a partir de 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo 12 establecía que las autorizacionesparticulares concedidas en base a las resoluciones-tipo que se derogaban, quederían amparadas por la nueva resolución-tipo. Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de 4,8 KW (86 CV), de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización particular fue modificada por resolución de 7 de enero de 1980 (*Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) y prorrogada y modificada por resoluciones de 15 de enero de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) y 8 de noviembre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) y 8 de noviembre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983 Al haberse producido una variación en el valor de los elede 2 de mayo («Boletín Oficial del

de 1983)

de 1983.

Al haberse producido una variación en el valor de los elementos a importar, debido a la modificación del tipo de cambio empleado, y un aumento del precio de venta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de septiembre de 1983.

Esta Dirección General de Política Arancela e Importación ho dispuesto:

ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 15 de septiembre de 1985, el plazo de vigencia de la autorización particular de 31 de octubre de 1979, otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 84,8 KW (88 CV), de potencia útil en serviclo continuo. Segundo.—La cláusula tercera de la mencionada autorización particular, de 31 de octubre de 1979, modificada por las de 15 de enero de 1981 y 8 de noviembre de 1982, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización particular están constituidas por la máquina base, modelo 75 P sobre ruedas, o el conjunto de dicha máquina base estándar con alguna de las combinaciones de complementos adicionales que se recogen a continuación, indicándose, en cada caso, los porcentajes de nacionalización e importación:

Posible combinación	. Nacional Porcentaje	Impor- tación Porcentaje
Maquina base	81,95	18,05
ma monobloc de 4,90, balancín retro de 2,10 y cuchara 620 litros Máquina base con equipo retro, con plu-	83,40	16,60
ma de 2,50 con tirantes, pluma de 2,55 metros, balancin de 2,10 y cuchara de 620 litros	6 3, 66	16,34

Posible combinación	Nacional	Impor- tación	
	Porcentaje	Porcentaje	
Maquina base con equipo de prepluma de 2,50 sin tirantes, pluma de 2,55 me- tros, balancin de 2,10 y cuchara de 620 litros		16,11	

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta lercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, así como en la solicitud y proyecto presentados por «Talleres Unidos, Sociedad Arónima».

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha

Madrid, 21 de noviembre de 1983.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

34382

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156.520	156,380
1 dólar canadiense	125,591	126,637
1 franco francés	18,758	18.812
1 libra esterlina	226,719	227.868
1 libra irlandesa	177,180	178,215
1 franco suizo	71:633	71,963
100 francos beigas	280,250	281,399
1 marco alemán	57,322	57,56 0
100 liras italianas	9,440	9,467
1 florin holandés	50,968	5 1,169
1 corona sueca	19,529	19,598
1 corona danesa	15,822	15,875
1 corona noruega	20,274	20,347
1 marco finlandés	28,884	26,992
100 chelines austriacos	812,668	817,683
100 escudos portugueses	117,772	118,221
100 yens japoneses	67,532	67.834

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34383

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo número 408.586.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 408.586, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra resolución de 20 de febrero de 1980, sobre actualización del Módule de las Viviendas de Protección Oficial, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1982, guara parte dispositiva, literalmento dice. de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso admi-Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra la Orden de 19 de febrero de 1979 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la resolución del propio Ministerio, de 20 de febrero de 1980, por la que se desestimó el recurso de reposición deducido contra aquélla, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de las costas causadas a causadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos 34384 de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo número 308.358/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 308.358/ 1981, interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de octubre de 1980, sobre anteproyecto para modificación de la percepción del peaje en el enlace de Mollet, de la autopista Barcelona-La Junquera, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de "Autopistas Concesionaria Española, S. A.", contra sentacion de Autopistas Concesionaria Espanois, S. A., contra ei Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras, de 15 de marzo de 1978, la ministerial de fecha 30 de julio de 1980, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, y la del mismo Departamento, de 22 de octubre de 1980, desestima-toria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, las cuales anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a derecho, debiendo declarar, como declaramos, el derecho de a derecho, debiendo declarar, como declaramos, el derecho de la demandante a ser compensada económicamente en la forma expresada en el número 8, del título II, del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Barcelona-La Junquera, aprobadas por Orden ministerial, de 27 de julio de 1966, que exige redacción de un Convenio entre el Estado y la Concesionaria en el que se precise y concrete el presupuesto de gastos de la obra a realizar y demás factores que proceda tener en cuenta para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión; sin hacer especial condena de costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

34385

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recald en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.953.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apolación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 53.953, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 26 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.135, promovido por la Entidad «Selengor, Sociedad Anónima», contra resolución de 12 de marzo de 1976, en ha dictado sentencia con fecha 4 de tullo de 1983; cuya per se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1983; cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 26 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la parcela 477, en el "Actur Sabadell-Tarrasa", debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, excepto en lo que respecta a coeficiente 1.64, aplicado a las valoraciones, en que ha de revocarse, con las modificaciones consiguientes del justiprecio, suprimiendo dicho coeficiente y al interés legal de demora en la determinación del justiprecio rechazado en ella, declarando el derecho a su devengo desde los seis meses siguientes a la publicación del su devengo desde los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1971 hasta el 12 de marzo de 1976; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha